



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-390-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, con referencia AFC-25-006-17, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A**; mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Al respecto, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-112-06-2017**, con las conclusiones siguientes: **I) Estados Financieros**: La Firma PricewaterHouseCoopers, S.A; en cuanto se pronunció que éstos presentan razonablemente todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la Empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año sujeto a revisión, de acuerdo a los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, excepto por los posibles efectos de impacto que podría ocasionar en las cifras de los Estados Financieros en cuanto a: **1)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) presenta saldo de documentos por pagar a largo plazo e intereses por pagar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural Nacional, R,L (CARUNA) por Tres Mil Treinta y Cinco Millones Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta Córdoba (C\$3,035,044,730.00) y Trecientos Ochenta y Ocho Millones Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Córdoba (C\$388,161,754.00), respectivamente, así mismo el informe en autos infiere que la confirmación de estos saldos como parte de los procedimientos de auditoría no fue recibida, La aludida deuda no ha tenido movimientos de pagos durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo cual, no fue posible aplicar procedimientos alternos de auditoría que permitiesen determinar la existencia de la deuda y si algún ajuste debería de ser reconocido en los Estados Financieros; y, **2)** Las actas de reuniones del Consejo Directivo de ENEL comprendidas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, no fueron suministradas, por lo cual, no se validó si las decisiones y acciones tomadas por los miembros del Consejo Directivo fueron incorporadas en los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II) La Evaluación del Control Interno**: El informe en autos determinó asuntos relacionados con el Control Interno, que por su relevancia requieren ser tomadas en cuentas, sienta éstas: **1)** Información incompleta en los soportes de erogaciones vía Cheques emitidos al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-390-17

final del período; **2)** Firma libradora aún registrada en el banco, y falta de actualización de las mismas en cuentas bancarias; **3)** Se determinó en documentos soportes que no se dieron cumplimientos a ciertos requisitos en los arquezos de caja chica al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **4)** Falta de contabilización y registro de la factura No. 0043 de venta de energía por importe de Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Córdobas Netos (C\$807.483.00); **5)** Ajustes de corrección de factura en el mes de septiembre del dos mil dieciséis, registrado de forma incorrecta; **6)** En revisión de comprobantes de diario de costos y gastos se determinó la falta de documentos soportes así como comprobantes de ajustes y reclasificación; **7)** Expedientes del personal sin foliar; **8)** Expedientes de Empleados incompletos; **9)** Inadecuado registro de Intereses por pagar en cuenta contable de principal de préstamo; **10)** Saldos de Cuentas de pasivos sin movimientos contables; **11)** Inobservancia en cuanto a los procedimientos de licitación; **12)** Diferencias entre montos autorizados y contratados; **13)** Inobservancia en la verificación del registro de prohibiciones en las Adquisiciones de la Empresa; **14)** Falta de formalidad en Resoluciones de adjudicación; **15)** Inobservancia en materia de Contrataciones en cuanto a presentación de garantías de cumplimiento; **16)** Inconsistencias en cuanto al seguimiento en ejecución contractual; **17)** Adquisiciones bajo modalidad de Contratación Especial desatendiendo los aspectos legales concernientes; **18)** Dictámenes presupuestarios en contrataciones especiales no ajustados a lo proyectado presupuestariamente; **19)** Situaciones relativas a formalidad en resolución de adjudicación; **20)** Presentación de Garantías de contratos de cumplimiento de forma extemporánea; **21)** En procesos de contrataciones especiales, se presentó falta de planificación en cuanto a la estimación del alcance y costos; **22)** Seguimiento efectivo al cronograma contractual estipulado; **23)** Invitaciones sin girarse al menos a tres proveedores; **24)** Falta de información en Carta de adjudicación; y, **25)** Carencia de Normativa específica que determine la verificación del régimen de prohibiciones. La firma también le dio seguimiento al cumplimiento por parte de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, a las recomendaciones de auditorías precedentes, determinado que de siete (7) recomendaciones objeto de seguimiento, cuatro (4) han sido implementadas y la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), y no se han aplicado las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de tres (3) hallazgos.; y, **III) Cumplimiento Legal y Normativo.** En cuanto al examen realizado al cumplimiento por las transacciones de la Entidad Auditada no se determinaron incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12) y 26), y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A.**; relacionado con la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión calificada**, lo que implica que hay una limitación al alcance de los saldos a los Estados Financieros ya referidos; **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A.**; a remitir el referido



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-390-17

Informe a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, para su debido conocimiento; y **IV)** Remítase la certificación de los Resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; para los efectos de ley que corresponda, en particular aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría y las no cumplidas derivadas de auditorías anteriores, todo de conformidad de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Cuarenta y Uno (1,041) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-AFC-390-17**